



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COOPERATIVA MULTILATINA
Demandado : ANDRES AVELINO RAMIREZ PUCHE
Radicación : 2020-060

Al proferirse auto de fecha 28 de septiembre de 2021 por medio del cual se ordenó requerir al pagador, se incurrió en error al mencionar que la medida cautelar decretada recaía sobre el 50% de la mesada pensional que percibe el demandado sin mencionar que la medida decretada también aplicaba sobre las primas; así mismo, se incurrió en error en el número de cedula del demandado al señalar el 4.963.958 siendo correcto el número de cedula 15.015.717.

Así las cosas, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, como efectivamente se advierte un error de omisión o cambio de palabras que influyen en el resuelve de dicha providencia, se dispondrá su corrección.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el auto calendado el 28 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

“PRIMERO.- REQUERIR al pagador del CONSORCIO FOPEP para que informe acerca del trámite impartido al oficio No. 1278 del 07 de septiembre de 2020, mediante el cual se le comunicó una medida cautelar de embargo y secuestro preventivo del 50% del valor de la mesada pensional y de las primas que mensualmente devenga el demandado ANDRES AVELINO RAMIREZ PUCHE con C.C. No. 15.015.717, en su condición de pensionado de dicha entidad.”

SEGUNDO.- Por secretaría, comuníquese a la entidad correspondiente el requerimiento con las correcciones aquí señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**